

## **PRESENTA MEMORIAL**

Sr. Juez:

**Matías Julio Barberis**, abogado (Tº 86 Fº 723), en mi carácter de letrado apoderado de **ACYMA Asociación Civil**, manteniendo domicilio procesal constituido, en los autos "**ACYMA ASOCIACION CIVIL C/ COMPAÑÍA ARGENTINA DE MARKETING DIRECTO S.A. S/ ORDINARIO**", **Expte. 35375/2013**, a V.S. digo:

### **1. OBJETO**

Por el presente se funda la apelación conferida oportunamente por V.S.

La resolución apelada agravia a ACYMA por cuanto el decisorio de V.S. no es consistente ni respeta lo resuelto por la CSJN con carácter previo y posterior a la Acordada 12/16, tal como se desarrollará a continuación.

### **2. FUNDA APELACIÓN**

Yerra V.S. cuando expresa que no puede aplicarse en autos el criterio plasmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 12/16, a través de la cual aprobó el "Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos".

Es que mediante una interpretación meramente subjetiva sobre la Acordada referida, V.S. manifiesta que la información contenida en el Registro de Procesos Colectivos es "incompleta", y tergiversa los fundamentos esgrimidas por el Máximo Tribunal para el dictado del Reglamento de Actuación, tales como que "*se encuentra actualmente*

comprometida la eficacia práctica del Registro y, por ello, consideró indispensable la fijación de reglas orientadas a ordenar la tramitación de los procesos colectivos", otorgándoles inconsistencia y valiéndose erróneamente de aquellos para luego elaborar y definir de manera arbitraria y unilateral qué criterio aplicar a través de un "método" que V.S., personalmente, considera "eficaz" para detectar la superposición de acciones colectivas y unificar su trámite.

Es decir, de la manera señalada, V.S. pretende que se aplique un procedimiento que a la fecha no encuentra precedente alguno en el Fuero y que, además, es contrario a todos los criterios dispuestos hasta el momento por las distintas salas de la Cámara Comercial.

De esta manera, el decisorio de V.S. no es consistente ni respeta lo resuelto por la CSJN con carácter previo y posterior a la Acordada 12/16.

Ello dado que V.S. reniega y considera insuficiente al Registro de Procesos Colectivos (RPPCC), cuando la propia CSJN dispuso que ese era el medio idóneo para verificar la existencia de otras acciones colectivas de similar objeto, conforme se explicará seguidamente.

Ello sumado a que el criterio propuesto por la Jueza de grado suspendería el trámite de esta causa *sine die*, quedando mi parte a la espera indefinida de lo que pueda resultar luego de que decenas de asociaciones de consumidores otorguen las respuestas requeridas, además de las que deberían proporcionar la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Público Fiscal.

Por lo señalado *supra*, el método sugerido por V.S. tampoco resulta ser lo suficientemente eficaz y ágil para facilitar la resolución de este tema manera definitiva, siendo ello contrario al principio de economía procesal tendiente a simplificar la actividad jurisdiccional en la forma que lo amerita la cuestión debatida en autos.

De esta forma, **V.E. podrá fácilmente advertir que no hay motivos válidos ni suficientes para apartarse del criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos, cfr. Acordada 12/2016.**

Por todo lo expuesto; en virtud de la nueva norma de la CSJN (Acordada 12/16) en la materia, y a fin de evitar el dispendio jurisdiccional de forzar a mi parte a recurrir hasta el Máximo Tribunal para ver reconocido lo indicado, **se solicita a V.E. que revoque el decisorio de grado, ordene la aplicación de la Acordada 12/16 CSJN y, por lo tanto, requiera vía oficio DEO al Registro de Procesos Colectivos (RPPCC) que informe las causas por idéntico o similar objeto a la presente, a los efectos de solicitar la remisión de estas actuaciones al juzgado que inscribió el primer pleito en el RPPC, conforme el punto IV del Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos.**

### **3. PETICIÓN**

En función de lo expuesto, solicito a V.S. tenga por presentado el presente memorial de apelación.

A V.E., respetuosamente peticionamos que se revoque el decisorio de grado.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**